

SCI-555-2022

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla,
Rector

Señores
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

Señores
Comisión Permanente Especial de Ambiente

Señores
Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios

Señores
Comisión Permanente de Asuntos Económicos (Comisión Especial de
Puntarenas)

Señores
Comisión Especial investigadora de la Provincia de Limón

Señores
Comisión Permanente de Asuntos Sociales

Señores
Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto
Mayor

Señores
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3267, Artículo 8, del 8 de junio de 2022.
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley
Expedientes No. 21.531 (texto sustitutivo), No. 21.800 (texto
sustitutivo), No. 22.636, No. 22.740, No. 22.881, No. 22.845, No.
22.863, y No. 22.955

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo
Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3267, Artículo 8, del 8 de junio de 2022

Página 2

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensajes de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: No. 21.531, (texto sustitutivo), No. 21.800 (texto sustitutivo), No. 22.636, No. 22.740, No. 22.881, No. 22.845, No. 22.863, y No. 22.955.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3267, Artículo 8, del 8 de junio de 2022

Página 3

Comisión Permanente Especial de Ambiente

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.531	"Ley para Recuperar la Riqueza Atunera de Costa Rica y Promover su Aprovechamiento Sostenible en Beneficio del Pueblo Costarricense. Reforma de la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436, de 01 de Marzo de 2005 y sus Reformas	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p><i>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>"... se concluye que no se coarta la libertad investigativa de las universidades públicas, ya que es voluntaria su participación en ellas, lo cual se desprende de la utilización de los términos "apoyo" (empleado como sinónimo de ayudar), y la frase en el transitorio VI "mediante los respectivos convenios de cooperación". Tanto la frase como el término que se emplearon denotan una facultad y no una obligación por parte de las Universidades Públicas hacia INCOPESCA."</p> <p><u>Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL)</u></p> <p>Al respecto, le informo que el tema de este proyecto de ley no es de competencia de la GASEL, a pesar de que en el título tiene la palabra sostenible, es más administrativo de ese sector productivo, por lo que no se puede emitir criterio.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3267, Artículo 8, del 8 de junio de 2022

Página 4

			<p><u>Carrera de Ingeniería Ambiental</u></p> <p>“.. se informa que el tema de este proyecto de ley a pesar de que en el título tiene la palabra sostenible, al revisar el articulado, contempla temas más administrativos de este sector productivo y no tiene temas de análisis que tenga competencia personal de la carrera de ingeniería ambiental.</p>
--	--	--	--

Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.800	“Ley de Ejecución de la Pena (Anteriormente Denominado) Código de Ejecución Penal.	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>“...Debe hacerse, sin embargo, el señalamiento de que este proyecto en su artículo 20 da la potestad a la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario de suscribir convenios con universidades públicas y privadas para garantizar el desarrollo de programas educativos y de capacitación de la población sentenciada; así como para obtener asesoría gratuita y <i>“atención a la población sentenciada, así como el desarrollo de investigaciones en temas de interés institucional o nacional”</i>.</p> <p>También, en su artículo 39, establece que uno de los fines del Instituto Técnico Nacional del Sistema Penitenciario es estudiar los factores correlacionados con</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3267, Artículo 8, del 8 de junio de 2022

Página 5

		<p>la criminalidad, para lo cual “<i>Deberá promover la investigación criminológica penitenciaria con instancias internas, universidades nacionales e internacionales, así como con institutos de investigación</i>”.</p> <p>Para efectos de este análisis en específico, es meritorio que la ejecución de la pena es asunto totalmente ajeno a la autonomía universitaria, por cuanto no tiene relación alguna con la suprema tarea tutelada por norma constitucional, cual es la educación superior pública. Además, los artículos señalados en el párrafo anterior de este criterio no vulneran ni comprometen la autonomía universitaria del ITCR, por cuanto establecen fines y potestades a otras instituciones, pero para efectos de las universidades públicas son normas facultativas, por cuanto estas últimas pueden o no suscribir esos convenios con la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario y puede participar en las investigaciones criminológicas. En este último caso, la obligación de promover (es decir, fomentar o favorecer) esas investigaciones, recae en el Instituto Técnico Nacional del Sistema Penitenciario. Siendo ello como es, se constata que no se impone obligaciones ni facultades a las universidades públicas ni a sus rectores ni funcionarios que se inmiscuyan directamente con la autonomía de estos centros de enseñanza superior.”</p> <p><u>Prof. Roberto Azofeifa Cubero</u> <u>Escuela de Matemática - ITCR</u></p> <p>“Estoy totalmente en contra de esa ley. Es una alcahuetería. Mejor los ubican a los condenados en un hotel 5 estrellas. Si estás privado de libertad no tienes derechos. Para mí esa ley se pasa de la raya. Es mucho con demasiado.”</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3267, Artículo 8, del 8 de junio de 2022

Página 6

		<p>Cada vez les damos más privilegios a los delincuentes y le quitamos beneficios a los trabajadores. Ya esto parece el mundo del revés. Que relajo.</p> <p>Con el afán de se puntualizar en algo, agrego que hay principios en ese proyecto de ley muy estúpidos, a mi criterio, que no comparto, como, por ejemplo, menciono uno a continuación:</p> <p>"Principio de respeto a la pluralidad cultural: Deberá tomarse en consideración las costumbres y normas de referencia de las personas pertenecientes a grupos culturalmente diferenciados en la aplicación de todos los procedimientos establecidos en esta ley"</p> <p>¿No joda, ahora resulta que a un privado de libertad hay que respetarle las normas y costumbres, solo eso faltaba, y si acostumbra a fumarse un puro de marihuana o de otra cosa, o tiene una costumbre muy extraña, entonces se le debe respetar esa costumbre?, dejémosle claro a los señores diputados que debemos ser más serios para aprobar leyes. Hay proyectos que ni si quiera se debería de discutir. Que legislen para el pueblo de forma seria, esto me parece, repito es solo un parecido, a otra artimaña más del extinto y asqueroso partido PAC y sus estúpidas formas de gobernar, gracias a Dios murió el PAC, fueron 8 años de comer mucha con demasiado.</p> <p>Espero que quede claro mi oposición a este proyecto de ley".</p>
--	--	--

Comisión Permanente de Asuntos Económicos. (Comisión Especial de Puntarenas)

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.636	<p>“Ley para la Donación de Embarcaciones y Equipos de Navegación Incautados al Narcotráfico, a Escuelas y Asociaciones Comunales de las Islas del Golfo de Nicoya y Comités de La Cruz Roja que Atienden Poblaciones Insulares</p>	<p>NO</p>	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“<i>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>El presente proyecto no compromete la libertad de enseñanza y de investigación, el régimen interno, la autonomía económica, ni la autonomía docente de nuestra institución, dado que ninguna norma del proyecto violenta o amenaza la autonomía universitaria. Se trata de un proyecto de ley para autorizar al Servicio Nacional de Guardacostas para donar botes, motores fuera de borda, motos acuáticas, etc. a las juntas de educación y asociaciones de desarrollo integral de las islas del golfo de Nicoya, a los comités de la Cruz Roja que atiendan a los habitantes insulares; o incluso autoriza a vender o entregar esos bienes en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades materiales, previo visto bueno de la Contraloría General de la República, y con observancia a los trámites y procedimientos de ley que correspondan.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3267, Artículo 8, del 8 de junio de 2022

Página 8

			De esta forma, se concluye con el análisis y criterio encomendado, reiterando que no afecta ni amenaza a la autonomía universitaria de nuestra casa de estudios superiores.
--	--	--	---

Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.740	“Reforma de los Artículos 2, 4, 11 y Adición de Artículos Nuevos a la Ley De Creación del Colegio Universitario de Limón N° 7941 del 09 de Noviembre de 1999 y sus Reformas”.	NO	<u>Oficina de Asesoría Legal</u> “DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO. Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. “Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.

Comisión Permanente de Asuntos Sociales

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.881	"Creación del Sistema de Ahorro y Crédito Administrado por CONAPE, para la Educación Técnica, Superior Parauniversitaria y Universitaria.	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p><i>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>El presente proyecto tiene una finalidad económica en el entendido de que pretende "establecer e implementar los planes de ahorro y crédito que garanticen la mayor accesibilidad a estos planes, a las familias costarricenses para que financien a futuro, los estudios de sus hijos".</p> <p>Para tal efecto, se le encomienda a Conape diseñar, ajustar, establecer e implementar los planes de ahorro y crédito que garanticen la mayor accesibilidad a estos planes, a las familias costarricenses para que puedan financiar a futuro los estudios de sus hijos; y a cambio Conape adquiere el derecho de un porcentaje sobre los excedentes o rendimiento con el fin expreso de "contribuir al desarrollo de los programas de crédito para la educación"</p> <p>De esta forma, se concluye con el análisis y criterio encomendado, reiterando que no afecta ni amenaza a la autonomía universitaria de nuestra casa de estudios superiores.</p>

		<p><u>Escuela de Administración de Empresas</u></p> <p>1. Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo:</p> <p>No se apoya, debido a que no se percibe como una opción viable para darle acceso a la Educación superior a las familias más necesitadas, por lo indicado en el punto anterior.</p> <p><u>Departamento Financiero Contable</u></p> <p>CONSIDERANDO QUE:</p> <p>1. De acuerdo con el Artículo N° 1, el propósito de este Proyecto de Ley es que las familias tengan acceso a un Sistema de ahorro y crédito para la educación de sus hijos.</p> <p>2. El Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene un Sistema de Financiamiento para sus estudiantes, el cual podría obtener recursos de este Sistema de Ahorro y Crédito para la Educación Técnica, Superior Parauniversitaria y Universitaria.</p> <p>POR TANTO:</p> <p>1) Se sugiere que la Institución se pronuncie a favor de este Proyecto de Ley, ya que su ámbito de aplicación incluye a la Educación Universitaria, lo cual podría favorecer al ITCR con los estudiantes que decidan cursar su carrera en la Institución con recursos de este Sistema.</p> <p>2) El Proyecto según Expediente Legislativo N.º 22.881, "Creación del Sistema de Ahorro y Crédito</p>
--	--	--

			<p>Administrado por CONAPE, para la Educación Técnica, Superior Parauniversitaria y Universitaria” no tiene un costo financiero para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, al contrario, podría ser una oportunidad para mejorar el Sistema de Financiamiento Estudiantil, al obtener recursos nuevos de este.</p> <p>3) La Institución podría valorar cómo aprovechar este Proyecto de Ley para que nuestros estudiantes reciban parte de los beneficios que generarán los excedentes del Sistema, se podrían retomar temas como el Costo del Crédito, el cual podría ser financiado en parte con este Sistema, y así traer recursos nuevos a la Institución.</p> <p>4) Solicitar a la Institución que participe activamente de la discusión de este proyecto de Ley para que entre otros, se logre establecer los elementos operativos del Sistema.</p> <p><u>Departamento de Becas y Gestión Social</u></p> <p>Recomendaciones de modificación del proyecto</p> <ul style="list-style-type: none">• Ampliar la cobertura hacia la persona ahorrante, para una segunda carrera o para escalar de grado académico.• Ampliar la población objetivo (no solo para hijos/as), de manera que la persona ahorrante pueda colocar como beneficiarios/as a terceros (nietos/as; sobrinos/as; ahijados/as, otros), según sea su interés.
--	--	--	---

Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.845	"Detección Oportuna y Atención Integral de Problemas Auditivos en la Persona Adulta Mayor".	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p><i>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>"... se evidencia que no se compromete la libertad de enseñanza y de investigación, el régimen interno, la autonomía económica, ni la autonomía docente de nuestra institución, dado que ninguna norma del proyecto violenta o amenaza la autonomía universitaria.</p> <p>De esta forma, se concluye con el análisis y criterio encomendado, reiterando que no afecta ni amenaza a la autonomía universitaria de nuestra casa de estudios superiores."</p>
No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.955	"Ley para Regular el Uso, Deambulación y Permanencia de los Perros Guía para Personas Ciegas y Perros de Asistencia para Personas con Discapacidad".	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p><i>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO</p>

		<p>existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>El presente proyecto la finalidad de promover y regular el uso de perros guía o de asistencia para las personas ciegas o con discapacidad, garantizando el ejercicio del derecho al acceso, libre tránsito, así como la permanencia a lugares públicos o privados de uso público, incluyendo los medios de transporte, en todas sus modalidades, ello en concordancia con la Ley 7600, de 29 de mayo de 1996, y sus reformas.</p> <p>El artículo 8 del proyecto se garantiza el acceso, permanencia y circulación por lugares públicos o privados de uso público, dentro de los cuales el proyecto expresamente señala a las “Casas de enseñanza de todo grado y materia”, por lo que se incluye a las Universidades públicas, pero sin comprometer la libertad de enseñanza y de investigación, su régimen interno, la autonomía económica, ni la autonomía docente.</p> <p>De esta forma, se concluye con el análisis y criterio encomendado, reiterando que no afecta ni amenaza a la autonomía universitaria de nuestra casa de estudios superiores.”</p> <p><u>Programa de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad (Viesa)</u></p> <p>Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se apoya el proyecto de ley.
--	--	---

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.863	"Masificación de la Emisión y Uso de Firma Digital para Ciudadanos y Empresas por Medio de la Reforma del Artículo 7 y de la Adición del Artículo 18 Bis a la Ley N.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, del 30 de Agosto del 2005."	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p><i>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>III RECOMENDACIONES</p> <p>El artículo 7 del presente proyecto establece que <i>"Cuando la emisión de un acto o la celebración de un negocio jurídico en soporte electrónico conlleve el pago de requisitos fiscales, el obligado deberá realizar el pago en forma electrónica y remitir el comprobante a la autoridad competente lo requiera"</i> (el resaltado no es original del texto). Esta Asesoría considera prudente hacer facultativo y no obligatorio el pago en forma electrónica, toda vez que pueden existir fallas técnicas que dificulten que se realice el pago electrónico, o incluso puede ser el gobierno de la República blanco de ataques cibernéticos como el de Conti recientemente, que dificulten o imposibiliten esa obligación que se impone a los ciudadanos o habitantes de la República en alguna de esas circunstancias. Es por esa razón que se recomienda, respetuosamente, el cambio del verbo "deberá" por "podrá" en el texto del artículo de marras. Sin más, se concluye con el análisis y criterio encomendado, reiterando que no afecta ni amenaza a la autonomía universitaria de nuestra casa de estudios superiores.</p>

		<p><u>Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación (DATIC)</u></p> <p>Observaciones</p> <p>En el artículo 2 párrafo 3 indica que: “[...] podrá activar el uso de varios medios de firma electrónica o digital como la autenticación biométrica y blockchain.” Es importante tener en cuenta que actualmente existe expediente 21.321 “Ley de repositorio único nacional para fortalecer las capacidades de rastreo e identificación de las personas” el cuál prohíbe el almacenamiento de la autenticación biométrica por parte de otras entidades de gobierno (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2019).</p> <p>En el transitorio único define que la ANGD (Agencia Nacional de Gobierno Digital) tiene 6 meses para brindar a todas las personas ciudadanas un certificado digital el cual permita realizar cualquier servicio de manera digital ante cualquier institución pública. Dentro de esta definición es importante definir cuáles son los servicios que brinda el TEC como son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Digitalización y entrega de títulos• Firma de actas para entrega de títulos• Solicitud de seguro para los estudiantes por parte de los CAIS <p>Esto implica hacer una revisión de todos los servicios brindados en el TEC, inventariados y definir si aplica la digitalización. Esto no afecta la autonomía universitaria, pero si implica un gasto de inversión que se encuentran limitados por la aplicación de la regla fiscal.</p> <p>Además, se debe contemplar si esos servicios que ofrece el Tec, se pueden digitalizar en menos de 6 meses que menciona la ley, que puede implicar ajustes en algún reglamento interno.</p> <p>Ver proyecto de ley en Anexos.</p> <p>Apoya o no el proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</p> <p>Estamos de acuerdo con este proyecto de ley ya que facilita, flexibiliza, acelera y los trámites y servicios brindados por las instituciones públicas. A su vez facilita el orden, transparencia y fidelidad de los tramites evitando el riesgo de alteración de los documentos.</p> <p>Una consideración importante es incentivar el uso de los certificados digitales para la realización de votaciones electorales mediante el voto digital.</p>
--	--	---

Escuela de Ingeniería en Computación,

Observaciones:

Artículo Primero

Texto de la ley vigente:

Artículo 7º-Satisfacción de los requisitos fiscales. Cuando la emisión de un acto o la celebración de un negocio jurídico en soporte electrónico conlleve el pago de requisitos fiscales, el obligado al pago deberá conservar el comprobante respectivo y exhibirlo cuando una autoridad competente lo requiera.

Texto base propuesto:

Artículo 7- Satisfacción de los requisitos fiscales. Cuando la emisión de un acto o la celebración de un negocio jurídico en soporte electrónico conlleve el pago de requisitos fiscales, el obligado deberá realizar el pago en forma electrónica y remitir el comprobante a la autoridad competente lo requiera.

Observaciones o consideraciones:

- 1. Se interpreta que el cambio sugerido obliga al pago en forma electrónica de los requisitos fiscales. Además, se entiende que se elimina la presentación de documentos físicos a la autoridad competente.*
- 2. Este cambio facilita el proceso de digitalización que se da como justificación en la propuesta de ley.*

Artículo Segundo

Párrafo Texto Base Propuesto

- 1.Artículo 18 bis- Definición y reconocimiento jurídico. Se entenderá como certificador autorizado la Agencia Nacional de Gobierno Digital creada por la Ley 9943, entidad pública que emitirá los certificados digitales y está debidamente autorizada según la presente ley, la Ley N.º 8454, y sus reformas o su reglamento.*
- 2.La Agencia Nacional de Gobierno Digital podrá activar el uso de varios medios 3 de firma electrónica o digital 4 como la autenticación biométrica y blockchain. Para tales efectos establecerá y anunciará públicamente los estándares de operación para la certificación de firma electrónica 4 (en adelante, "estándares de operación"). En este caso, las normas de funcionamiento se determinarán teniendo en cuenta las normas reconocidas internacionalmente entre otros 5.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3267, Artículo 8, del 8 de junio de 2022

Página 17

		<p>3. TRANSITORIO ÚNICO- La Agencia Nacional de Gobierno Digital tendrá un plazo de seis meses improrrogable a la entrada en vigencia de la presente ley para establecer la unidad certificadora y emitir los certificados digitales a todos los ciudadanos 1. Asimismo, los entes públicos, deberán suministrar los 6 todos los servicios en forma digital, seis meses posteriores a la vigencia de la presente ley, plazo improrrogable para cumplir con la obligación establecida en la presente ley.</p> <p>4. Rige a partir de su publicación.</p> <p>Observaciones o consideraciones:</p> <p>1. Se considera que el párrafo 1 es omiso en indicar el alcance o característica masiva de emisión de los certificados digitales. Ello en vista de que en el transitorio (párrafo 3) se indica que la emisión de los certificados digitales es para “todos los ciudadanos”. Se considera importante alinear el articulado con el transitorio.</p> <p>Según se indica en la justificación de la propuesta de ley, actualmente se tiene una limitación de emisión y uso de firma digital: “Que los medios utilizados para la distribución de la firma digital no permiten la masificación debido a sus altos costos y complejidad de uso”. En artículo 18 bis (párrafo 1), no expresa las características de funcionamiento de la Agencia Nacional de Gobierno que coadyuvan a lograr mayor accesibilidad y masificación de la firma digital o electrónica.</p> <p>3. En el párrafo 2, se considera más apropiado utilizar la palabra “mecanismos” que “medios”.</p> <p>4. En el párrafo 2, la frase “firma electrónica o digital” genera ambigüedad de si está reconociendo dos conceptos diferentes o si se están homologando (son lo mismo). Es así que más adelante en el párrafo, cuando se refiere a anunciar públicamente los estándares de operación, solo menciona a la firma electrónica.</p> <p>5. Se considera conveniente eliminar la frase “entre otros”, para evitar ambigüedad.</p> <p>6. Así mismo, se debe eliminar la palabra “los” en el párrafo 3.</p> <p>Indicar si apoya o no el proyecto y las razones que justifican no apoyarlo.</p> <p>Si se apoya la propuesta del Expediente N° 22863, Proyecto de Ley “Masificación de la Emisión y Uso de Firma Digital para Ciudadanos y Empresas por Medio de la Reforma del Artículo 7 y de la Adición del Artículo 18 Bis a la Ley N.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, del 30 de agosto del 2005”.</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3267, Artículo 8, del 8 de junio de 2022

Página 18

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Expediente No. 21-531	<ul style="list-style-type: none">• Expediente 21.531\SCI-417-2022 Proyecto Ley N. 21.531 Asesoría Legal.pdf• Expediente 21.531\AI-65-2022 Respuesta al oficio SCI-416-2022.pdf• Expediente 21.531\GASEL-115-2022 Respuesta a oficio SCI-416-2022[53].pdf
Expediente No. 21.800	<ul style="list-style-type: none">• Expediente 21.800\SCI-418-2022 Proyecto Ley N. 21.800 Instancias.pdf• Expediente 21.800\Proyecto Ley de Ejecución de la Pena Expediente No 21.800 AL-234-2022 - copia.pdf• Expediente 21.800\Roberto Azofeifa Cubero\Expediente 21800.msg
Expediente No. 22.636	<ul style="list-style-type: none">• Expediente 22.636\SCI-329-2022 Proyecto Ley No 22.636 Instancias.pdf• Expediente 22.636\Proyecto de Ley denominado Ley para la Donación de Embarcaciones y Equipos de Navegación Incautados AL-249-2022.pdf
Expediente No. 22.740	<ul style="list-style-type: none">• Expediente 22.740\SCI-336-2022 Proyecto Ley No 22.740 Instancias.pdf• Expediente 22.740\AL-250-2022 Proyecto Ley Reforma Artíc 2 4 11 y Adic Artí Nuevos Ley Creación CULimon.pdf
Expediente No. 22.881	<ul style="list-style-type: none">• Expediente 22.881\SCI-420-2022 Proyecto Ley N. 22.881 Instancias.pdf• Expediente 22.881\AE-231 CRITERIO PROYECTO DE LEY . Expediente No. 22.881.pdf• Expediente 22.881\AL-230-2021 Proyecto Ley Creación Sist Ahorro Crédito Admin CONAPE Educ Téc Sup Parauniv y Univers.pdf• Expediente 22.881\DBGS-135-2022.pdf• Expediente 22.881\DFC-596-2022 Atención oficio SCI-420-2022 Criterio Proy Ley 22.881 (003).pdf
Expediente No. 22.845	<ul style="list-style-type: none">• Expediente 22.845\SCI-327-2022 Proyecto Ley No 22.845 Instancias.pdf• Expediente 22.845\AL 2460 2022 Proyecto Ley Detección Oport y Atenc Integral Probl Auditiv Pers Adulta Mayor Exp No. 22.845.pdf
Expediente No. 22.955	<ul style="list-style-type: none">• Expediente 22.955\SCI-422-2022 Proyecto Ley N. 22.955 Instancias.pdf• Expediente 22.955\VIESA-434-2022 Consejo Institucional – Ley para Regular el Uso, Deambulación y Permanencia de los Perros Guía FIRMADO.pdf• Expediente 22.955\AL 232 2022 Proyecto Ley para Regular Uso Deambul Perman Perros Guía para Personas Ciegas y Perros Asist Pers Disc.pdf

Palabras clave: Pronunciamiento – Proyectos – Ley – No. 21.531 – No. 21.800 – No. 22.636 – No. 22.740 – No. 22.881 – No. 22.845 – No. 22.863 – No. 22.955

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

aal